

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Establézcase con carácter obligatorio la adquisición, puesta en funcionamiento y mantenimiento para la correcta utilización de un Desfibrilador Externo Automático (DEA) en los lugares públicos y privados de concurrencia masiva o de alto riesgo y entidades deportivas, en el ámbito del Partido de Escobar.

**Artículo 2º:** Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza estarán a cargo del propietario, locatario, administrador y/o responsable del lugar, según el caso.

**Artículo 3º:** Los establecimientos comprendidos por esta ordenanza deberán contar, en todo momento de actividad o permanencia de personas, con personal capacitado técnicamente para el uso de DEA, y promover el entrenamiento y capacitación de sus agentes en técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP) básica.

**Artículo 4º:** El Departamento Ejecutivo deberá:

- a- Determinar los parámetros de concurrencia masiva y de alto riesgo en los términos de la presente Ordenanza.
- b- Establecer un cronograma para la progresiva implementación en los ámbitos alcanzados por la Ordenanza, comenzando por los de mayor concurrencia.
- c- Determinar la capacitación exigida en los términos del artículo 3.
- d- Realizar la promoción y difusión de la presente Ordenanza.
- e- Suscribir convenios con aquellas instituciones que realicen capacitación al personal y miembros de la comunidad, de acuerdo a los parámetros exigidos.
- f- Establecer cualquier otra disposición que colabore con la mejor implementación de la Ordenanza.

---

**Artículo 5º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS  
----- MIL DIECIOCHO.

**Queda registrada bajo el N° 5557/18.-**

**FIRMADO:** GABRIELA GARRONE (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)